



DECRETO MUNICIPAL N° 012/2020

Dra. Lizeth Morales Ríos

ALCALDESA MUNICIPAL DE SACABA

SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Art. 14. Que "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta constitución sin discriminación alguna". II "El Estado prohíbe y sanciona toda discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona".

Que, el Artículo 48-VII, de la Carta Magna establece que: "El Estado garantizara la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacidad y formación".

Que, el Artículo 58, del mismo cuerpo de leyes indica que "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones".

Que, el Artículo 59-V, de la mencionada ley establece que: "El Estado y la sociedad garantizaran la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna de acuerdo a la ley".

Que, el Artículo 60, especifica que "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Que, el Artículo 61. I. puntualiza que "Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad". II. "Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial".

Que, el Artículo 302. I. especifica que "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: inc. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, inc. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad". El deber de protección de Estado, respecto a los derechos puntualizados, debe ser asumido por los Gobiernos Autónomos municipales, por sus propias competencias y atribuciones y este Reglamento busca el cumplimiento a la ley Municipal N° 175/2019 a fin de buscar el desarrollo y progreso de la Juventud de Sacaba.

415

Que, la Ley 548 (Código Niña, Niño Adolescente) en su Artículo 126 parágrafo I. menciona que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidas o protegidos por el Estado en todos sus niveles, sus familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral". II. "El Estado en todos sus niveles, ejecutará el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, con proyectos de protección social para apoyar a las familias que se encuentren en extrema pobreza". III. "El derecho a la protección en el trabajo comprende a la actividad laboral y al trabajo que se desarrolla por cuenta propia y por cuenta ajena".

Que, la Ley N° 342 de 5 de febrero de 2013 (Ley de la Juventud), en su Art. 3, tiene como finalidad lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad.

Que, la Ley General del trabajo en sus Artículos 58° Se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, salvo el caso de aprendices. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal. Artículo 59° Se prohíbe el trabajo de mujeres y de menores en labores peligrosas, insalubres o pesadas, y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres. Artículo 60° Las mujeres y los menores de 18 años, sólo podrán trabajar durante el día exceptuando labores de enfermería, servicio doméstico y otras que se determinarán.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba trabaja en observancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional; a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en el capítulo pertinente de Alcance de las competencias, ha dispuesto el desarrollo competencial respecto la "Planificación", disponiendo en el Art. 86. parágrafo III. numeral 2) "*Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.*", numeral 3) "*Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales*"

Que, la Ley No. 482 de 09 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", señala en su Art. 16 numeral 4), los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias podrán "*dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas*".

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, en su Art. 13 establece, "El Decreto Municipal es la norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental (...).

Que, a mérito al Informe Técnico U.A.I.J. /S.M.D.H.I/002/2020 emitido por Maribel Cruz Sánchez Encargada Programas de Atención a la Infancia y Juventud, mediante el cual mencionan que se ha visto la necesidad de priorizar la reglamentación de la Ley Municipal de la Juventud de Sacaba N° 175/2020 de fecha 10 de octubre de 2019, misma que fue aprobada y promulgada con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los jóvenes del municipio de Sacaba; y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que pueda aprobar el Reglamento de la Ley Municipal de la Juventud de Sacaba N° 175/2020, mediante Decreto Municipal en Gabinete Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Que, el Informe Legal, signado con GAMS/DAL-AHCC-130/2020, de 17 de junio de 2020, emitido por el Lic. Alfredo Hugo Céspedes Camacho Enc. 1 de Asesoría Legal, en sus conclusiones establece que en el marco de la normativa legal vigente y de conformidad al Informe Técnico U.A.I.J. /S.M.D.H.I./002/2020 de fecha 09 de junio de 2020, con el objeto de garantizar el desarrollo integral y sustentable de la Juventud del Municipio de Sacaba, mediante la aplicación de políticas públicas y la implementación de planes, programas y proyectos a favor de la Juventud y con la finalidad de promover y proteger los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Sacaba; **recomienda** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, emitir Decreto Municipal, conjuntamente con el Gabinete Municipal del GAMS, que apruebe el Reglamento de la Ley Municipal de la Juventud de Sacaba N° 175/2020.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, así como demás normas conexas.

EN GABINETE MUNICIPAL

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD N° 175/2019**, compuesta por 42 artículos, documento que como Anexo forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento del presente Reglamento Municipal, la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral y la Secretaria Municipal de Finanzas y Administración a través de la Dirección Administrativa de Salud y la Dirección de Contrataciones.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan y derogan disposiciones contrarias al presente Reglamento Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dado en Gabinete Municipal, a los 01 días del mes de julio de dos mil veinte años.

Fdo. Dra. D. Lizeth Morales Ríos, **ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**; Fdo. Lic. Dora Claros Almendras - **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**; Fdo. Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida - **SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**; Fdo. Lic. Henry Antonio Vidal Muriel - **SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**; Fdo. Arq. Juan Alberto Gonzales Verduguez - **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**; Fdo. Lic. Edwin Vladimir Peñafiel Flores - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**.

Abog. Alfredo Hugo Céspedes Camacho
ENC. 1 DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Henry Antonio Vidal Muriel
SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Edwin Vladimir Peñafiel Flores
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

414

Milton Escobar Herrero
DIRECTOR ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



**"REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 175/2019
DE LA JUVENTUD"**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. (Objeto). – El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 175/2019 de la Juventud de Sacaba, de 10 de octubre de 2019, estableciendo mecanismos de coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de la Juventud, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y deberes de la Juventud con inclusión social.

Artículo 2. (Finalidad). – Garantizar el desarrollo integral y sustentable de la Juventud del municipio de Sacaba, mediante la aplicación de políticas públicas implementando proyectos, programas a favor de la Juventud, contribuyendo en el desarrollo socio productivo, social, físico, psicológico, cultural, educativo, recreativo, salud, laboral, económico, político y equidad de género del Municipio sin discriminación alguna.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).–

- I.** El presente decreto Municipal tiene como ámbito de aplicación toda la jurisdicción del Municipio de Sacaba y será de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones públicas y privadas, como establece el artículo 3 de la Ley Municipal N° 175/2019.
- II.** Son derechos de las y los jóvenes, entre 16 a 28 años de edad, sin discriminación alguna, las establecidas por el artículo 4 de la Ley Municipal N° 175/2019.

**TITULO II
MARCO INSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD**

**CAPITULO I
SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

Artículo 4. (Conformación). – El Sistema Municipal de la Juventud está conformado por un conjunto de instituciones, organizaciones y planificación integral para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud, la Ley Municipal N° 175/2019 y el presente reglamento a través de:

- 1.** Unidad Municipal de la Juventud



2. El Consejo Municipal de la Juventud.
3. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud.

SECCIÓN I

UNIDAD MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 5. (Dirección y Administración).- En cumplimiento del artículo 13 de la Ley Municipal N° 175/2019 se tiene dentro de la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba la Unidad Municipal de la Juventud, que estará a la cabeza del Responsable de la Unidad Municipal de Juventud, quien se hará cargo de todos los activos fijos que se puedan remitir al Consejo Municipal de la Juventud y personal que sea necesario, con capacidad idónea, formación académica afín, debiendo los mismos desarrollar la labor de coordinación, dirección y administración con dependencia de la Jefatura de Género Generacional y Familia de la Dirección de Desarrollo Humano Integral de la Secretaría de Desarrollo Humano Integral, con el objetivo del cumplimiento de las disposiciones y políticas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 342, la Ley Municipal N° 175/2019 y otras normas nacionales.

Su organización, fortalecimiento y presupuesto estará de acuerdo a la estructura organizacional y presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 6. (Atribuciones). - Para el cumplimiento de su objeto la Unidad Municipal de la Juventud, además de las establecidas por el Manual de Organización y Funciones, tiene las siguientes atribuciones y las enunciadas en la Ley Municipal N° 175/2019:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas determinadas en la Ley Municipal N° 175/2019 de la Juventud de Sacaba.
- b) Diseñar, implementar y coordinar la implementación de políticas públicas de la juventud en el Municipio de Sacaba.
- c) Constituirse como instancia pública oficial en materia de juventud ante otras instancias públicas, municipales, departamentales, nacionales, debiendo participar activamente en otras instancias públicas o privadas en la materia.
- d) Tener a su cargo el Sistema de Información, que permita contar con datos municipales de la juventud, permanentemente actualizada, debiendo diseñar indicadores, estadísticas, estudios, sondeos e investigaciones de la problemática y características juveniles, entre otros.



- e) Coordinar y promover las actividades y políticas públicas conjuntas entre el nivel central, departamental, municipal y con organismos gubernamentales, privadas, no gubernamentales y de cooperación internacional.
- f) Constituirse en órgano de consulta y asesoramiento de las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y las organizaciones juveniles, en todo lo referido a la temática de la juventud en el municipio y la institucionalización de las políticas públicas para la juventud.
- g) Promover la conformación, consolidación y funcionamiento de organizaciones y agrupaciones juveniles en el municipio.
- h) Apoyar al Comité Municipal Interinstitucional de Políticas Públicas en el desarrollo de sus funciones.
- i) Tener a su cargo el Registro Municipal de todas las agrupaciones y/o organizaciones juveniles existentes en el Municipio, quienes tendrán pleno derecho de participar en las elecciones del Consejo Municipal de la Juventud.
- j) Realizar actividades de información y sensibilización, sobre las funciones del Consejo Municipal de la Juventud, dirigidas a organizaciones y agrupaciones de jóvenes.
- k) Apoyar la formación y facilitar el funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud.
- l) Elaborar y gestionar la implementación del Plan Municipal de la Juventud, en coordinación con las instancias que conforman el Sistema Municipal.
- m) Gestionar recursos ante el nivel central, departamental, municipal y con organismos gubernamentales, privados, no gubernamentales y de cooperación internacional, para la implementación de políticas públicas para la juventud.
- n) Las demás que le otorguen las normas vigentes en atención a sus competencias y atribuciones.

Artículo 7. (Competencias y Funciones).- La Unidad Municipal de la Juventud tiene las competencias y funciones siguientes:

- a) Elaborar políticas públicas municipales continuas y participativas.
- b) Planificar, elaborar y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud.
- c) Evaluar el cumplimiento del Plan Municipal de la Juventud en coordinación con el Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, el Consejo Municipal de la Juventud, otras instituciones que trabajen a favor de la Juventud en la jurisdicción municipal y las organizaciones y agrupaciones juveniles.



- d) Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes en los ámbitos social, económico, político, educativo, salud, laboral, científico, entre otros.
- e) Coordinar la ejecución de políticas y acciones en favor de las y los jóvenes, con las demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal, el nivel Central, las Entidades Territoriales Autónomas e instituciones públicas y privadas.
- f) Monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos destinados a las y los jóvenes, para trabajar en su mejora continua.
- g) Garantizar la inclusión de políticas públicas a favor de la Juventud dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral, Plan Estratégico Institucional, Programa Anual Operativo y demás planificación a corto y largo plazo.

SECCIÓN II

CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 8. (Conformación y Miembros del Consejo Municipal de la Juventud). – El Consejo Municipal de la Juventud estará conformado por: Once (11) jóvenes titulares y Once (11) suplentes representantes de las diferentes organizaciones y agrupaciones juveniles del municipio de Sacaba, en base al criterio establecido por el artículo 16 de la Ley Municipal N° 175/2019, que estén reconocidas, registradas y cumplan los requisitos establecidos para la elección.

Artículo 9. (Forma de Elección).-

- I. La elección de las y los miembros del Consejo Municipal de la Juventud, se realizará mediante una Asamblea General con la participación de:
 - a) 2 representantes por cada organización juvenil.
 - b) 2 representantes de cada agrupación juvenil.
 - c) 2 representantes por cada Institutos de Educación Superior y Universidades asentadas en el municipio.
 - d) 2 Representantes de la Federación de Estudiantes de Secundaria o en su ausencia representación máxima de estudiantes de secundaria.
- II. Para la participación de todos los representantes deberán ser acreditados de manera formal y escrita por sus organizaciones, agrupaciones o instituciones, debiendo tener en todos los casos alternancia entre hombre y mujer, garantizando que 1 representante titular y 1 representante suplente deberá estar entre el grupo etario de 16 a 28 años, asimismo deberán acreditar los suplentes respetando la alternancia en caso que los titulares no puedan asistir.



- III.** Para la participación todas las organizaciones y agrupaciones deberán contar con el registro municipal emitido por la Unidad Municipal de la Juventud cumpliendo los requisitos para su inscripción. Este se considera un requisito indispensable, la organización o agrupación que no cuente con su registro no podrán participar de la Asamblea General.

Artículo 10. (Convocatoria).-

- I.** Para la conformación del Consejo Municipal de la Juventud se convocará a una Asamblea General que será convocada públicamente, por única vez, por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Unidad Municipal de la Juventud, que conformará un Comité Organizador, integrado por su personal técnico y representantes legítimamente designados por las organizaciones y agrupaciones juveniles.
- II.** Las sucesivas sesiones de la Asamblea General de la Juventud, serán convocadas, por el Consejo Municipal de la Juventud, según procedimientos establecidos en el presente reglamento y su reglamento interno.
- III.** La convocatoria deberá ser emitida con un plazo máximo de 90 días hábiles y mínimo de 60 días hábiles, antes de la realización de la Asamblea, con especificación clara de los puntos a tratar.

Artículo 11. (Comité Organizador). -

- I.** Para la organización de la logística de la Asamblea, se conformará un Comité Organizador, compuesto por personal técnico de la Unidad Municipal de la Juventud, miembros designados del Consejo Municipal de la Juventud, y representantes legítimamente designados por las organizaciones y agrupaciones juveniles acreditadas y registradas en el registro municipal.
- II.** Para la primera conformación del Consejo Municipal de la Juventud, el Comité Organizador estará conformado por el personal técnico de la Unidad Municipal de la Juventudes y cumplirá lo establecido parágrafo I. de este artículo. Las siguientes conformaciones estarán a cargo del Consejo Municipal de la Juventud.
- III.** El Comité Organizador, realizará un trabajo conjunto y coordinado con las Autoridades competentes del Gobierno Autónomo Municipal, instituciones públicas, privadas y organizaciones internacionales de apoyo, que trabajen o se vinculen con temáticas propias de la juventud, a fin de garantizar los medios materiales, humanos y financieros necesarios para hacer efectiva la participación masiva de las y los jóvenes en el Municipio y el adecuado y efectivo desarrollo de la Asamblea.



- IV.** El Comité Organizador, recibirá las listas de las y los integrantes de cada una de las delegaciones, hasta 5 días hábiles antes de la realización de la Asamblea, para que, en base a ellas, el día del evento la Unidad Municipal de la Juventud, revise las acreditaciones presentadas por cada uno de los participantes, haciendo la entrega de las credenciales correspondientes.

Artículo 12. (Instalación y Desarrollo de la Asamblea).-

- I.** La Asamblea General de la Juventud, para la primera vez será inaugurado por el Responsable de la Unidad de la Juventud del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, quién dirigirá el proceso de elección de las y los miembros que conformarán el Presídium.
- II.** Las posteriores Asambleas, serán inauguradas por la Presidencia del Consejo Municipal de la Juventud, que dirigirá el proceso de elección de las y los miembros que conformarán el Presídium.
- III.** Una vez conformado el Presídium, la primera vez posesionara el Responsable de la Unidad de la Juventud y los posteriores la Presidencia del Consejo Municipal de la Juventud, ministrará posesión en el acto para que ejerzan sus funciones.

Artículo 13. (Presídium).-

- I.** El Presídium será elegido de entre las y los representantes designados por cada una de las delegaciones, por simple mayoría de votos, bajo criterios de paridad y alternancia, debiendo estar conformado por los siguientes miembros:
- 1.** Presidenta o Presidente
 - 2.** Secretaria o Secretario General
 - 3.** Secretaria o Secretario de Actas.
 - 4.** Dos Vocales
 - 5.** Secretaria o Secretario Técnico

El presídium deberá ser elegido con 5 días de anticipación, para que sean capacitados en los procesos para la elección del Consejo Municipal de la Juventud, este presídium será conformado por representantes de las organizaciones, agrupaciones e instituciones.

- II.** Ningún miembro del Consejo Municipal de la Juventud y del Comité Organizador, será elegido como parte del presídium.
- III.** Inmediatamente conformado, el Presídium tomará la dirección de la Asamblea.



Artículo 14. (Atribuciones del Presídium).-

I. La Presidenta o el Presidente del Presídium, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conducir adecuadamente la organización y el desarrollo de la Asamblea, rigiendo sus actos solamente al Orden del Día preestablecido en la convocatoria.
2. Aplicar en coordinación con los otros integrantes del presídium, el procedimiento de debates, plazos y tiempos para las intervenciones de los y las relatores, en el desarrollo de la plenaria en cumplimiento del reglamento interno de la Asamblea.
3. Dirimir sobre una decisión de la Asamblea, en caso de empate.
4. Otros que se le asigne, según reglamento interno.

II. El Secretario o la Secretaria General, cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar por el orden y cumplimiento en la realización de la Asamblea.
2. Ejecutar la sanción de cualquier tipo de indisciplina durante el desarrollo de la Asamblea.
3. Otros que se le asigne, según reglamento interno.

III. El Secretario o la Secretaria de Actas, es el encargado o la encargada de la elaboración de todo el Acta de la Asamblea, quien será responsable de presentar las resoluciones, conclusiones y recomendaciones de la Asamblea, a las instancias del Sistema Municipal de la Juventud, para su cumplimiento y ejecución.

IV. Los o las Vocales, apoyarán al Presídium, en todas sus acciones, cumpliendo además otras funciones que se les asigne durante el desarrollo de la Asamblea.

V. La condición de Secretario o Secretaria Técnica, recaerá sobre el Responsable de la Unidad de la Juventud, quien tendrá derecho a voz pero no a voto y cuya principal función, será la de asesor técnicamente al presídium en lo que se requiera para un mejor desarrollo de la Asamblea.

VI. La Unidad Municipal de la Juventud, apoyará al presídium, para que las resoluciones, conclusiones y recomendaciones, sean entregadas en la Clausura de la Asamblea a un representante de cada una de las delegaciones asistentes.

Artículo 15. (Derechos y Deberes de los Participantes de la Asamblea).- La Asamblea se realizará bajo principios de respeto, idoneidad, ecuanimidad y buen trato de cada uno de sus participantes, teniendo como derechos y deberes los siguientes:



I. Derechos:

- a) Participar activamente en el desarrollo de todo la Asamblea.
- b) Tener voz y voto, en el desarrollo de la Asamblea, la definición de conclusiones y los aportes que se requieran.

II. Deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la Asamblea.
- b) Reconocer a los miembros del Presídium y los integrantes del Comité Organizador.
- c) Participar respetuosamente y de manera activa en las actividades de la asamblea que correspondan.
- d) Acudir de manera puntual y obligatoria a todas las actividades programadas para la Asamblea.
- e) Presentar la documentación pertinente que acredite su representación legítima a la Asamblea, debiendo portar su documento de identidad vigente, al momento de registrarse al inicio de la Asamblea.
- f) Mantener el orden fuera y dentro de las instalaciones de la Asamblea.

Artículo 16.- (Sanciones).

- I. La Plenaria de la Asamblea, tiene la potestad de solicitar al Secretario General del Presídium, se restrinja o se quite el derecho a voz y voto al participante que altere el orden y no se sujete a los canales de comunicación establecidos para el desarrollo de la Asamblea.
- II. El Presídium, tiene la potestad de ejecutar las sanciones que la Asamblea establezca para los participantes que comentan faltas disciplinarias, según reglamento interno, sin derecho a reclamo remitiendo antecedentes a sus respectivos organizaciones, agrupaciones e instituciones a las que representen y a las instancias legales que correspondan según la gravedad de las acciones.

Artículo 17. (Elección de los Miembros del Consejo Municipal de la Juventud).-

- I. Los representantes elegidos para ser miembros del Consejo Municipal de la Juventud, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 19 siguiente del presente reglamento.



II. La elección de los representantes, titulares y suplentes de las organizaciones y agrupaciones juveniles, conforme lo establece el artículo 10 del presente reglamento se realizará previa convocatoria bajo criterios de paridad, alternancia y sin discriminación alguna.

III. Los miembros del Consejo Municipal de la Juventud serán elegidos por mayoría simple de los participantes en la Asamblea General, así como sus suplentes.

Artículo 18. (Requisitos).- Los requisitos que deben cumplir las y los jóvenes que quieren ser miembros del Consejo Municipal de la Juventud son los siguientes:

1. Ser residente en el Municipio de Sacaba y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales.
2. No ser parte, ni desempeñar cargos directivos en partidos políticos.
3. Contar con Cédula de Identidad vigente.
4. Contar con una edad comprendida de dieciséis (16) a veintiocho (28) años cumplidos hasta el momento de la posesión, en correlación al tiempo de mandato establecido en el artículo 20 del presente reglamento.
5. Formar parte de las agrupaciones u organizaciones de jóvenes consolidados en el municipio.
6. No tener procesos penales ni sentencia ejecutoriada.
7. Demostrar liderazgo, responsabilidad y estar al servicio de su municipio.
8. No estar comprendido en otras causales de incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, leyes nacionales, departamentales y municipales.

Artículo 19. (Documentos que Acrediten a las y los Jóvenes).- Los documentos que acrediten a los jóvenes para la participación en la asamblea general son los siguientes:

1. Fotocopia de Cédula de Identidad.
2. Credencial y acreditación que certifique que pertenece a una agrupación u organización.
3. Demostrar domicilio real mediante un certificado de residencia o domicilio legalmente emitido.
4. Voluntad para servir a sus pares y al Municipio plasmada en un documento escrito y firmada.



Artículo 20. (Gratuidad y Tiempo de Mandato).-

- I. Las funciones que desarrollan las y los miembros del Consejo Municipal de la Juventud deben ser gratuitas, sin retribución económica ni salario alguno.
- II. El tiempo de mandato de las y los miembros del Consejo Municipal de La Juventud es de dos (2) años, pudiendo ser elegidos por una gestión más, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente norma.
- III. Los miembros del Consejo Municipal de la Juventud deberán estar dentro de la edad establecida para la juventud, en el caso que algún miembro cumpla los 29 años, dejará automáticamente de ser miembro, asumiendo como titular su suplente.
- IV. Las y los miembros del Consejo Municipal de la Juventud titulares, podrán ser suplidos por dos veces en el año.

Artículo 21. (Causales para la Cesación del Cargo). - Las causales para la cesación del cargo son las siguientes:

1. Incumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Municipal N° 175/2019 y el presente reglamento.
2. Faltas a sesiones ordinarias, extraordinarias o de emergencia por tres (3) veces de manera injustificada.
3. Incapacidad física, mental.
4. Cambios de domicilio real (fuera de la jurisdicción de Sacaba).
5. Tener sentencia penal y ejecutoriada.
6. Cumplir 29 años de edad.
7. Otras causales establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales, departamentales y municipales.

Artículo 22. (Sesiones del Consejo Municipal de la Juventud).-

- I. Las sesiones ordinarias de las y los miembros del Consejo Municipal de la Juventud son una (1) vez por mes. Habrá quórum con la participación del 50% más uno, debiendo convocarse a la misma con 72 horas antes de su celebración.
- II. Las sesiones extraordinarias y de emergencia se sesionarán cada vez que se requiera, se notificará de manera verbal o escrita con una anticipación de 24 a 48 horas.



Artículo 23. (Del Directorio).- El Consejo Municipal de la Juventud tendrá la siguiente estructura, en base a la Ley N° 342 y Ley Municipal N° 175/2019:

- Presidente(a)
- Vicepresidente(a)
- Secretario(a) General
- Secretario(a) de Participación Política
- Secretario(a) de Políticas Socioeconómicas
- Secretario(a) de Hacienda
- Secretario(a) de Salud, Educación, Deporte y Cultura
- Secretario(a) de Condiciones de Vulnerabilidad
- Secretario(a) de Políticas de Emprendimiento
- Secretario(a) de Género
- Vocal

SECCION III

COMITÉ MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD

Artículo 24. (Conformación). -

El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud está conformado por:

- a)** Secretaría Municipal de Desarrollo Humano
- b)** Unidad Municipal de la Juventudes
- c)** ONGs, fundaciones y similares que trabajen en beneficio de la Juventud
- d)** Dirección Distrital de Educación.
- e)** Dirección de Salud.
- f)** Consejo Municipal de la Juventud
- g)** Otras instituciones podrán solicitar su incorporación dentro del comité a través de solicitud escrita.

Artículo 25. (Atribuciones). -



- I.** El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, al margen de las atribuciones que se le asigne a través de su Reglamento Interno, tendrá las siguientes:
- a)** Coordinar, gestionar e implementar el Plan Municipal de la Juventud.
 - b)** Formular, coordinar y ejecutar, políticas, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de las y los jóvenes.
 - c)** Coordinar con las organizaciones y agrupaciones de jóvenes que forman parte de la instancia Municipal de representación y participación juvenil.
 - d)** Gestionar la asistencia técnica y económica para la implementación de programas, proyectos y servicios para la juventud.
 - e)** Presentar informes al Concejo Municipal y al Consejo Municipal de la Juventud, sobre la ejecución del Plan Municipal de la Juventud, cada fin de gestión.
 - f)** Gestionar, coordinar y asegurar la inclusión de políticas públicas a favor de la juventud dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral y los Programas Anuales Operativos.
 - g)** Gestionar anualmente los recursos necesarios para el Fondo de Iniciativas de Juventud en el marco de las políticas nacionales.
- II.** La estructura y funcionamiento del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, estará regulada por su Reglamento Interno.

Artículo 26. (Convocatoria). – El Comité Municipal de Políticas Públicas para la Juventud es presidido por el Responsable de la Unidad de la Juventud del Gobierno Autónomo Municipal, quien convocará a las reuniones ordinarias, extraordinarias y de emergencia de coordinación, evaluación institucional en forma escrita señalando la fecha y el orden del día correspondiente.

Artículo 27. (Reuniones). – Las reuniones ordinarias se realizarán dos (2) veces al año, las reuniones extraordinarias y de emergencia se realizarán las veces que sean necesarias y las veces que se requieran.

Artículo 28. (Resoluciones).– Las decisiones del Comité Municipal de Políticas de la Juventud, son denominadas resoluciones y serán plasmadas por escrito, debiendo ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes.

SECCIÓN IV

REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES DE JÓVENES



Artículo 29. (Del Reconocimiento).-

- I.** Para ser reconocida como organización juvenil, se deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:
 1. Que sus miembros estén dentro del rango de edad establecida en la Ley Municipal N° 175/2019.
 2. Que sus objetivos y actividades, sean lícitos y estén dirigidos a trabajar en beneficio de la Juventud en el Municipio.
 3. Contar con personería jurídica.
- II.** Las agrupaciones juveniles deberán cumplir los siguientes requisitos:
 1. Que sus miembros estén dentro del rango de edad establecida en la Ley Municipal N° 175/2019.
 2. Que sus objetivos y actividades, sean lícitos y estén dirigidos a trabajar en beneficio de la Juventud en el Municipio.
 3. Sin embargo, no es exigible que tengan personería jurídica, estatuto y normas internas elaboradas, debiendo demostrar que son reconocidas por la comunidad en el cumplimiento de sus funciones y cuyos objetivos y acciones no sean las mismas de las organizaciones juveniles.

Artículo 30. (Procedimiento para el Registro).-

- I.** La Unidad Municipal de la Juventud, emitirá en forma anual una convocatoria para que todas las organizaciones y agrupaciones de jóvenes en el Municipio, procedan a registrarse en el Registro Municipal.
- II.** Las Organizaciones y Agrupaciones de jóvenes que ya se encuentren registradas, deberán proceder a mantener actualizado su registro, proporcionando toda la información que sea requerida en la convocatoria.
- III.** Todas las organizaciones y agrupaciones de jóvenes, pueden realizar su registro en cualquier momento del año.

Artículo 31. (Requisitos para el Registro). - Para proceder a su registro las organizaciones y agrupaciones juveniles deben presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita de registro, acompañada de las respectivas firmas y sellos de sus representantes. (Deberá contar como mínimo 10 personas)
2. Acta de aprobación de Estatuto y reglamento interno (Indispensable para organizaciones juveniles más fotocopia simple).
3. Acta de fundación y constitución (Fotocopia simple).
4. Acta de elección y posesión del directorio vigente y que solicita el registro



5. Personería Jurídica emitida por la Gobernación. (Sólo para organizaciones juveniles).
6. Copia de los documentos de identidad de los miembros de su directiva.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I

PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 32. (Definición).- El Plan Municipal de la Juventud es el instrumento de gestión pública para la implementación de políticas específicas en favor de las y los jóvenes en materias de educación, salud integral, atención diferenciada, salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planificados, prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA, prevención de la violencia en el enamoramiento, empleo, emprendimientos económicos, inserción laboral, deporte, arte, cultura, jóvenes en situación de vulnerabilidad, jóvenes en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, inclusión de jóvenes en situación de discapacidad, seguridad ciudadana, medio ambiente, transporte, interculturalidad e investigación y otras; orientadas al desarrollo integral e integrado de la juventud, en concordancia con los planes de los otros niveles gubernativos del Estado.

Artículo 33. (Elaboración, Evaluación y Aprobación).-

- I.** El Plan Municipal de la Juventud será elaborado por la Unidad Municipal de la Juventud del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en coordinación de las Áreas y/o Unidades en base a las necesidades que se tengan, además podrán participar las Instituciones que trabajan en el Municipio a favor de la Juventud y organizaciones de jóvenes constituidos.
- II.** El Plan Municipal de la Juventud deberá ser compatibilizado con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, para la concordancia en la planificación del desarrollo del Municipio.
- III.** El Plan Municipal de la Juventud será evaluado y aprobado por el Consejo Municipal de la Juventud, para posteriormente ser sancionado por un Decreto Municipal emitido por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 34. (Ejecución).- La ejecución del Plan Municipal de la Juventud es de responsabilidad de la Unidad Municipal de la Juventud del Órgano Ejecutivo Municipal.



Artículo 35. (Presupuesto).- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá incorporar de manera gradual en el Plan Territorial de Desarrollo Integral y anualmente en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional, los recursos económicos para el desarrollo de las políticas municipales y el funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud.

CAPITULO II

ATENCIÓN INTEGRAL DIFERENCIADA DE ADOLESCENTES Y JÓVENES

Artículo 36. (Atención Integral Diferenciada de Adolescentes y Jóvenes).-

La atención integral diferenciada de adolescentes y jóvenes tiene enfoque integral, para la vigilancia de crecimiento y desarrollo del grupo etario. Debiendo abordar la atención en los factores biológicos y psicosociales: el estilo de vida, el ambiente físico y cultural, la familia, la interacción con sus pares, entre otros. El objetivo de la atención diferenciada es la preservación de la salud, estimulando la detección de riesgos, la prevención de embarazos no deseados y no planificados en adolescentes y jóvenes, la visualización de factores protectores, poniendo en marcha, actividades anticipatorias.

Artículo 37.- (Unidades de Atención Integral Diferenciada de Adolescentes y Jóvenes).-

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud, es el responsable de la coordinación, gestión en su administración y funcionamiento de las Unidades Integrales de Atención Diferenciada de Adolescentes y Jóvenes debiendo ejercer el protocolo de atención diferenciada. Deberá coordinar con las instancias de salud que correspondan para garantizar su funcionalidad y continuidad en la prestación de servicios de salud.

Artículo 38. (Presupuesto Para Funcionamiento).-

- I.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba deberá planificar dentro del PTDI, POA y Presupuesto Municipal los recursos necesarios para el equipamiento y funcionamiento de las Unidades de Atención Integral Diferenciada.
- II.** La Unidad Municipal de la Juventud, debe priorizar la infraestructura para el acceso a los jóvenes con capacidades diferentes.
- III.** El Consejo Municipal de Juventud, debe cerciorar la existencia de espacios adecuados para brindar atención diferenciada.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS EN INSERCIÓN LABORAL

Artículo 39. (Inclusión Laboral de Juventudes).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en cumplimiento del artículo 302. I.4. de la Constitución



Política del Estado a través de la Unidad Municipal de la Juventud, debe fortalecer el ejercicio pleno de los derechos laborales vigentes en el Marco Autónomo competencial que corresponde al Municipio. La Unidad Municipal de la Juventud asumirá las siguientes atribuciones en políticas municipales en materia laboral para juventud:

1. La Unidad Municipal de la Juventud, debe promover la creación de programas de orientación vocacional y bolsa de trabajo orientadas a la inserción laboral, exclusivamente para las y los jóvenes del Municipio.
2. La Unidad Municipal de la Juventud, debe implementar políticas para garantizar el Salario Mínimo Nacional digno equitativamente entre hombres y mujeres sin discriminación.
3. Generar alianzas con instituciones públicas y privadas para la Capacitación Técnica de las juventudes en ramas que se necesiten en el mercado laboral.
4. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, tendrá como proveedores prioritarios para servicios continuos que se contratan en el marco de las normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios a emprendedores juveniles del Municipio.

CAPITULO IV PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 40. (Participación Activa de las Juventudes).-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba promoverá y garantizará la participación de las juventudes en todos los procesos de planificación participativa municipal, rendición de cuentas públicas y en la toma de decisiones sobre el desarrollo integral del municipio, en cumplimiento de la Ley N° 341.
- II. La Unidad Municipal de la Juventud, coadyuvará a hacer conocer programas, propuestas, iniciativas legislativas ciudadanas y otras acciones de participación popular de las y los jóvenes dentro el Municipio.
- III. La Unidad Municipal de la Juventud y el Consejo Municipal de la Juventud serán los garantes de la efectiva participación de los y las Jóvenes dentro de la vida activa del Municipio y los Procesos de Planificación Participativa dentro del Gobierno Autónomo Municipal y otras instancias Públicas y Privadas.

Artículo 41. (Ejercicio Pleno de Control Social Juvenil). Las y los jóvenes del Municipio de Sacaba, ejercen el control social, a través de sus organizaciones o de manera individual, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Ley N° 341, Ley N° 342 y la Ley Municipal N° 175/2019.



CAPÍTULO V VOLUNTARIADO

Artículo 42. (Práctica de Voluntariados).-

- I.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, desarrollará programas y proyectos de voluntariados, como actividad de servicio a la comunidad que fomente los talentos y habilidades personales y sociales de las juventudes, de manera gratuita, previa convocatoria.
- II.** La Unidad Municipal de la Juventud contará con jóvenes voluntarios para la ejecución de programas que fomenten los talentos y habilidades de los mismos.
- III.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante la Unidad Municipal de la Juventud deberá lanzar convocatorias abiertas hacia la juventud; los cuales serán calificados con el apoyo del Consejo Municipal de Juventud.
- IV.** La Unidad Municipal de la Juventud otorgará a las y los jóvenes reconocimientos y/o certificados a quienes realicen voluntariados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba hará efectiva la implementación y funcionamiento de las instancias que conforman el Sistema Municipal de la Juventud, asignando los recursos económicos, físicos y humanos necesarios y suficientes, debiendo estar incluidas en el Plan Territorial de Desarrollo Integral y el Plan Operativo Anual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - En un plazo no mayor a 60 días hábiles el Órgano Ejecutivo emitirá la convocatoria para que las organizaciones y agrupaciones juveniles en el Municipio de Sacaba, procedan a realizar su registro, en cumplimiento de lo que dispone el presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - En un plazo no mayor a 90 días hábiles el Órgano Ejecutivo emitirá la convocatoria para la elección y conformación del Consejo Municipal de la Juventud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. - Para la elección del Consejo Municipal de la Juventud las organizaciones y agrupaciones juveniles deberán estar inscritos en el registro Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Para el cumplimiento y logro de los objetivos de la Ley Municipal N° 175/2019 y el presente reglamento, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, elaborará y adecuará las normas reglamentarias complementarias que resulten necesarias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.